

N° 474 -2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

13 SEP. 2024

Andahuaylas,

VISTO: El Memorando N° 856-2024- UND-RR-HH- HSR-AND, de fecha 09 de setiembre del año 2024, proveniente del Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; dispone la proyección de resolución directoral, a fin de aprobar la RESOLUCION DEL CONTRATO N°04-2024-HSRA, en la "Contratación de la Adquisición de Filtro Antibacterial para aspirador de secreciones THOMAS 1240 para el servicio de farmacia del hospital Sub Regional de Andahuaylas", derivado de la Adjudicación Simplificada N°03-2024-HSR-1 (Primera Convocatoria), acción por la cual se desarrolla a petición del Contratista S&V Medical SAC, Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 36° Resolución de los contratos señala: en el numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, conforme al artículo 164° Causales de Resolución, estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF; señala en el numeral: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: literal a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; literal b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o literal c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, de acuerdo a lo regulado en el artículo 166°, Efectos de resolución, de la citada normativa que antecede la presente, señala, en el numeral 166.3 "Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida";

Que, el Texto Único de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y sus modificatorias, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, de tal manera que estos se efectúan en forma oportuna y bajo las mejores condiciones del precio, calidad y cantidad permitiendo el cumplimiento de los fines públicos;

Que, el literal f) del artículo 2°, de los Principios que rigen las contrataciones, dispone en la relación a la eficacia y eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la eficacia oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de la vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, la eficiencia en el manejo de recursos no solo será exigible en la adjudicación a la mejor oferta técnica y económicas, sino también en el diseño del propio programa anual de adquisiciones que cada Entidad efectúe respecto a sus necesidades. A ellas debe agregarse otras garantías como eficiencia en el manejo de recursos no solo será exigible en la adjudicación a la mejor oferta técnica y económica, sino también el diseño del propio programa anual de adquisiciones que cada Entidad efectúe respecto a sus necesidades;

Que, el numeral 44.2 establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas casuales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, mediante de Hoja de Tramite: 3356-2024, mesa de partes de la Dirección de Administración; En la que, eleva el Informe N°828-2024-UNID,ABAST.HSRA-AND, de fecha 16 de agosto del 2024, emitida por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, quien solicita la opinión legal a fin de resolver el Contrato N° 04-2024-HSRA y en consecuencia la anulación de la orden de Compra N°00449, conforme a la Carta N° 03-2024-SVMC, el contratista comunica a la entidad su imposibilidad de subsanar las observaciones notificadas, por lo tanto, se imposibilita el cumplimiento total del contrato, pese a haber sido requerido para ello; por lo que esta unidad concluye que, corresponde la resolución total del contrato, por causas atribuibles al contratista;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con Memorandum N° 830-2024-DE. OGA-HSR-ADM, de fecha 27 de agosto del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración; en la que solicita OPINION LEGAL, en tal sentido con Informe Legal N° 012-2024-JOAL-HSRA-AND, de fecha de recepción 02 de setiembre del 2024, emitido por el Asesor Legal del HSR-AND; Pronunciándose en que se resuelva el Contrato N° 004-2024-HSRA, consiguientemente la resolución de la Orden de Compra N° 449-2024, derivado de la adjudicación simplificada N° 03-2024-SVMC;

Que, mediante Informe N° 902-2024-UNID.ABST.HSRA-AND, de fecha 04 de setiembre del 2024, emitido por la jefa de la Unidad de Abastecimiento; quien a mérito del Informe Legal N° 012-2024-JOAL-HSRA-AND, solicita emitir la resolución total del Contrato N° 004-2024-HSRA, mediante acto resolutivo; elevando el documento al Jefe de la Oficina de Administración;

Que, de acuerdo al informe N° 159-2024-DE. OGA-HSR-AND, de fecha 05 de setiembre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración; solicita la emisión de la Resolución Directoral en la que se efectivice la Resolución Total del Contrato N° 004-2024-HSRA, en la "CONTRATACION DE LA ADQUISICION DE FILTRO ANTIBACTERIAL PARA ASPIRADOR DE SECRECIONES THOMAS 1240, PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DEL Hospital Sub Regional de Andahuaylas" derivado de la Adjudicación Simplificada N° 03-2024-HSR-1 (Primera Convocatoria), acción por la cual se desarrolla a petición del Contratista S&V Medical SAC;

Que, con el visto bueno de las Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, la Jefatura de la Oficina de Administración y la Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

Que, estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la **Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA. APURIMAC II.**, del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se **designa** a la **Mg. Betty Soledad Torres Arbielo**, en el cargo y funciones de **Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EL CONTRATO N° 004-2024-HSRA, CELEBRADO con la EMPRESA S&V MEDICAL S.A.C, en la "Contratación de la Adquisición del filtro Antibacterial para aspirador de secreciones Thomas 1240, Para el servicio de Farmacia del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2024-HSR-1, Y Subsecuentemente, declarar la nulidad de la Orden de Compra N° 0000449, N° SIAF: 0000001737, conforme fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, tomar las acciones de su competencia

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería, Control Previo, a fin de realizar las acciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutivo conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSR, para su cumplimiento. Transcribir la presente Resolución Directoral al interesado y las unidades orgánicas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbielo
CEP: 22249
DIRECTORA EJECUTIVA

C.C:
Dirección Ejecutiva HSR
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Administración
Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
Unidad de RR.HH
Unidad de Contabilidad
Unidad de Tesorería
Control de Previo
Interesados
Estadística (Portal de Transparencia)
Activo:
BST/CH.P.L

